

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

#### **Resolución de 22/01/2025, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, sobre la aplicación de la lana al estiércol producida en la propia explotación como alternativa de uso. [2025/575]**

En las últimas campañas, gran parte de las ganaderías europeas no tienen compradores interesados en la lana producida en sus rebaños, países como Australia, Nueva Zelanda o China son capaces de vender su producto ya hilado en frontera, con lo que la lana producida en España, en las últimas campañas, se ha convertido en un producto de rechazo sin aplicación industrial ni valor económico, llegando al paradigma de que ni siquiera la entrega gratuita tiene cabida en el mercado.

Lo anterior, provoca el acúmulo de vellones en una mayoría de ganaderías, tanto a nivel de la región de Castilla-La Mancha, como a nivel nacional, con el consiguiente problema de espacio y las consecuencias económicas derivadas de que eliminación se le da a este subproducto, pueden ocasionar a estas ganaderías de ovino y caprino.

La normativa de Subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante Sandach) surge para controlar y dar seguridad, desde el punto de vista de la sanidad animal, a todos los posibles usos y puesta en el mercado de los subproductos de origen animal que puedan ser posibles portadores de enfermedades, estableciendo unas categorías en función del riesgo que puedan vehicular. Centrándonos en la lana, para este uso no presenta ningún riesgo pues no es, por su naturaleza, un vehículo de infección mayor de lo que pueda ser el propio estiércol; ya que la lana a emplear es la de la propia explotación, no es portadora de ninguna germen que no vaya ya en el estiércol de la propia explotación, y puesto que el estiércol de la propia explotación puede aplicarse directamente sobre la tierra una vez ha reposado, es decir, se ha compostado de forma natural, en cualquier terreno agrícola como estiércol, teniendo en cuenta que este estiércol ya lleva mezclas de paja, vellones de forma natural, observamos como algo natural que se pueda aplicar vellones sobrantes de la propia ganadería mezclada con el propio estiércol en una proporción adecuada, de forma que resulte una mezcla enriquecedora de ese abonado.

La lana es un material fibroso biodegradable, no presenta per se, ninguna partícula contaminante y al descomponerse genera materia orgánica. Aporta algunas propiedades a la mezcla con el estiércol, que resultan en una mejora de este, como el acolchado, una mayor capacidad de regulación térmica y capacidad para absorber humedad. Sin embargo, su descomposición es más lenta que la del estiércol, por lo que se hace necesario establecer un sistema controlado de incorporación a fin de que se integre la mezcla correctamente.

El compostaje es un proceso natural, que comienza a producirse en el mismo momento que se almacena materia orgánica al aire libre, ya que es fruto de la degradación aeróbica de la materia orgánica por parte de la microflora presente en el ambiente y en los propios sustratos, no se debe confundir un registro de planta de compostaje con lo que significa la degradación natural de una materia prima que siempre da lugar a un compost, no pudiendo denominarse esta materia como compost de forma comercial, si no cumple los requisitos de planta de compostaje exigidos en la legislación Sandach.

El Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), en su artículo 10, establece que la lana es material de categoría 3, y en el artículo 14 establece las condiciones de eliminación y uso de los materiales de categoría 3.

Dentro de este artículo 14, en la letra d) apartado iv) se define el posible uso de la lana para la elaboración de abonos de origen orgánico y enmiendas del suelo; Este mismo artículo en su letra f) permite el compostaje de la lana; siguiendo las aplicaciones posibles la letra l) de este mismo artículo nos indica que la lana, no se encuentra entre los materiales de categoría 3 que se citan como permitidos para aplicar al suelo sin procesamiento previo.

A la vista de lo anterior, y desde el punto de vista exclusivo del citado Reglamento, la lana podría utilizarse como parte o componente de un abono orgánico o enmienda de suelo, en este caso mezclada con estiércol (material de categoría 2), que de acuerdo con el artículo 13, apartado d), que puede ser utilizado como abono orgánico o enmienda del suelo.

Toda mezcla de materia orgánica, conlleva siempre un compostaje, estableciéndose legalmente la denominación de compostaje en la demostración microbiológica de la ausencia de determinados parámetros y en el control sistemático del tiempo y temperatura aplicados a la mezcla. De no producirse estos controles, estas mezclas quedan definidas como material no compostado, lo cual no impide su uso en tierra, pero sí limita su comercialización. El estiércol, en su proceso natural de almacenamiento sufre como toda materia orgánica un proceso de compostaje natural, al igual que si se mezcla con la lana, considerándose en caso de no llevarse a cabo los controles determinados por la legislación Sandach, como material no compostado.

Finalmente, se comprueba que, a partir de la legislación, se permite la posibilidad de que la mezcla de estiércol y lana, bajo determinadas condiciones que establezca la autoridad competente, pueda entenderse que es una forma de procesamiento de la lana y, por tanto, podría aplicarse el artículo 14 l) y ser aplicada al suelo.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las competencias de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria en materia tanto de Coordinación y aplicación de las normas referidas a los subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach), dentro del ámbito competencial de esta Consejería, como de sanidad animal, según el Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural resuelvo:

1. Permitir en las explotaciones de ganado ovino de Castilla La Mancha, la mezcla de la lana producida en la propia explotación con el estiércol producido en la misma en las siguientes condiciones:

- a) La mezcla se mantendrá entre 3 y 6 meses en fase de compostaje
- b) La lana se incorporará en capa horizontal sobre el estiércol, siendo esa capa de un grosor no mayor de 40 centímetros y cubriéndose a continuación con estiércol.
- c) La incorporación anual no superará el 10% del volumen total de estiércol.
- d) Su aplicación en tierra solo podrá darse dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- e) La aplicación de esta enmienda estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

2. En caso de brote de enfermedad o de cualquier otra circunstancia que incida en la sanidad animal, este uso alternativo quedará prohibido mediante la correspondiente resolución al efecto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Toledo, 22 de enero de 2025

El Director General de Ordenación Agropecuaria  
JOAQUÍN CUADRADO ORTIZ